

Febrero nueve de dos mil veintidos.

Proceso	: EJECTIVO SINGULAR
Demandante	: BERNEY DARIO VARGAS SERNA
Demandado	: LUZ DARY MOLINA PEREZ
Radicación	: 631904089002201800008-00
Interlocutorio	: 025

A despacho para resolver sobre la solicitud de terminación ante la imposibilidad de hacer efectivo el mandamiento de pago, el desglose del título valor y el pago de los títulos judiciales con destino a este proceso, presentada por el endosatario en propiedad, se encuentra el proceso de la referencia.

Revisada la misma encontramos, que la solicitud se realiza en un proceso con auto de seguir adelante con la ejecución y se encuentran agotadas las etapas procedimentales siguientes, pudiendo considerar la solicitud como una terminación anormal del proceso, pues es la parte actora quien ante el transcurso del tiempo y la imposibilidad de obtener un resultado positivo para la obtención de la cancelación de la suma ejecutada con los respectivos intereses moratorios, la que decide solicitar la terminación del proceso.

Se accede a lo solicitado decretándose la terminación del proceso, respecto de la medida decretada sobre el salario devengado por la demandada, dicha medida hace muchos años no surte efectos por desconocerse el lugar donde labora la demandada.

No condenar en costas por la forma de terminación del proceso.

Cancelar al endosatario en propiedad la totalidad de los títulos obrantes en la cuenta del juzgado y con destino a este proceso.

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIRCASIA QUINDIO**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por BERNEY DARIO VARGAS SERNA, en contra de LUZ DARY MOLINA PEREZ, por lo disertado en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Ordenar el desglose del título ejecutivo, el que será entregado al endosatario en propiedad.

**TERCERO:** LEVANTAR la medida de embargo decretada dentro del presente proceso, sobre el salario devengado por la demandada. No se libraré oficio por no surtir efectos en la actualidad la medida.

**CUARTO:** No condenar en costa

**QUINTO:** ARCHIVAR el proceso una vez ejecutoriado el presente auto, previo cumplimiento a lo ordenado y realizadas las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE



ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ  
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACION EN ESTADO EL

10 DE FEBRERO DE 2022



LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA  
SECRETARIA